

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00868.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio precedente del compaginario, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 11 de febrero pasado (derivado No. 06 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto mandamiento de pago practicada a la entidad demandada COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, toda vez que no se allegó prueba documental expedida por la empresa de servicio postal autorizada, donde se acredite que la comunicación remitida a la parte demandada fue entregada en la dirección electrónica de destino, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (derivado No. 06 del expediente digital).-

Se ordena a la parte actora y su apoderada judicial, estarse a lo dispuesto en proveído de ésta misma fecha, mediante el cual se tiene por notificado al extremo demandado por conducta concluyente, acorde a lo normado por el artículo 301, inciso 2º del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **043**, hoy **11 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafbcc2927ce45745da077bf6d33be05bf44dcc623ecc12203ea0eebd189402c**

Documento generado en 10/03/2022 11:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>